



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Plan de trabajo relativo a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Tecoanapa, Guerrero.

Diciembre 2021

Aprobado mediante acuerdo 267/SO/17-12-2021

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



ÍNDICE

1. 1

2. 1

3. 2

4. 3

4.1. 3

4.2. 3

5. 4

6. 5

7. 7

Etapa 1. Actividades previas

11

Etapa 2. Información y difusión

11

Etapa 3. Deliberación y consenso

11

Etapa 4. Resultados

12

8. 9

1. PRESENTACIÓN

El presente plan de trabajo constituye un documento técnico orientado para organizar las actividades y acciones a desarrollarse para el proceso de consulta que se implementará en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, a efecto de tener un documento que permita organizar y dar seguimiento a las actividades a implementarse en las etapas del proceso de consulta, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-213/2020 y acumulado.

Así, en el presente documento se especificarán las particularidades del municipio involucrado.

Finalmente, el plan motiva y fundamenta las actividades y acciones a desarrollar en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Atención de solicitudes para el cambio de Modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en particular, en lo considerado en el Título Cuarto del citado Reglamento.

2. ANTECEDENTES

Derivado de la resolución bajo el expediente SCM-JDC-147/2019 emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, realizó diversas actividades encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, en razón de ello, el 25 de marzo de 2020 el Consejo General emitió la Resolución 001/SO/25-03-2020 mediante la cual determinó la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa, acordando en el resolutivo segundo que *“En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, este Instituto deberá continuar con los mecanismos consultivos pertinentes sobre el cambio del sistema electivo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero”*.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se realizaron diversas actividades que permitieron a la Comisión de Sistemas Normativos Internos y al Consejo General de este Instituto Electoral, emitir tanto el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 y la Resolución 001/SO/25-03-2020, respectivamente, mediante los cuales se determinó la existencia de un sistema normativo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Sin embargo, el 12 de noviembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, declarando fundado los agravios y revocar la resolución 001/SO/25-03-2020 y el dictamen 003/CSNI/19-03-2020, emitidos por el Consejo General y la Comisión de Sistemas Normativos Internos, respectivamente, de este Instituto Electoral.

Lo anterior, quedó sin efectos toda vez que el 12 de marzo de 2021, la Sala Regional Ciudad de México dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-213/2020 y acumulado, en el cual resuelve revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2020 ordenando al Instituto realizar la consulta en el Municipio de Tecoaapa después de que se celebrarán las elecciones del 2021 y derivado de las condiciones de salubridad por la pandemia COVID-19.

3. DIAGNÓSTICO

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ordena a través de la sentencia SCM-JDC-213/2021 a este Instituto Electoral continuar con los trabajos relativos a la consulta en el Municipio de Tecoaapa, una vez celebrada la elección de dos mil veintiuno, lo anterior derivado de las condiciones de salubridad a consecuencia de la pandemia COVID-19 que pondrían en riesgo la salud del personal del Instituto como de la ciudadanía del referido municipio.

Tomando en cuenta que derivado de la sentencia SCM-JDC-147/2019, este organismo electoral de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, se encuentra fundamentada en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con oportunidad se estableció un convenio específico de colaboración entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para acordar y establecer las reglas para el buen desarrollo de las actividades conjuntas de investigación, asesoría y capacitación tendientes a profundizar en el conocimiento de sistemas normativos internos para la elección y nombramiento de autoridades municipales en comunidades indígenas y equiparables en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

En febrero de 2020, el Instituto Nacional de Antropología e Historia remitió a este Instituto el Dictamen antropológico el cual tuvo como finalidad documentar, verificar o determinar los procedimientos, normas y prácticas tradicionales sobre la elección de autoridades, vigentes en el municipio de Tecoaapa, Guerrero. Dicho estudio permitió constatar que en las comunidades de Tecoaapa sí existe un sistema normativo interno, y que este sistema normativo interno se expresa en la estructura de autoridades comunitarias vigente, también lo hace a través del conjunto de normas y reglamentos emanados de los valores y preceptos éticos y morales de las propias comunidades.

Derivado de lo anterior, en el Dictamen 003/CSNI/19-03-2020 de la Comisión de Sistemas Normativos Internos y la Resolución 001/SO/25-03-2020 del Consejo General de este Instituto Electoral, reconocieron y determinaron la existencia de sistema normativo en Tecoaapa y, en consecuencia se reconoce la instancia denominada Asamblea, que constituye la principal autoridad en las localidades, lo que es pertinente resaltar, que a través de ese órgano se desarrollarán principalmente los mecanismos del

trabajo a realizar, para determinar lo relacionado con la consulta sobre el cambio o no del sistema electivo del municipio.

Bajo este contexto, este plan de trabajo contempla las etapas del proceso de consulta precisadas en el artículo 464 de la Ley 483, concernientes a:

II. Consulta. Derivado de la existencia del sistema normativo interno, el Instituto Electoral deberá desarrollar la consulta en dos momentos:

- a) Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión adhesiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.
- b) Fase de consulta. En ella participarán los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos o reglamentos que al efecto se aprueben. Para lo cual, se implementarán asambleas comunitarias de consulta.

Sin embargo, dada la naturaleza de las consultas en materia indígena o comunidades equiparables, es necesario definir previamente con las comunidades involucradas, a través de sus autoridades representativas, los lineamientos mediante los cuales se desarrollará la consulta.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general

Desarrollar el procedimiento de consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que la ciudadanía determine si están de acuerdo en elegir a sus autoridades municipales a través del sistema normativo interno (usos y costumbres) o, en su caso, continuar con el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes.

4.2. Objetivos específicos

- Realizar actividades operativas y de organización relativa a la consulta en el municipio de Tecoaapa; esto es, reuniones de trabajo con las y los promoventes, autoridad municipal, autoridades de las localidades y los que así se determine por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, relacionados con el procedimiento de consulta.
- Implementar los mecanismos pertinentes para brindar la información necesaria y suficiente respecto de la realización, contenidos y finalidad de la consulta, a efecto

de que la ciudadanía cuente con los elementos objetivos para una participación efectiva, informada y libre.

- Coordinar la realización de asambleas informativas en cada una de las localidades que conforman el municipio, en las que se explicará las características del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno; las implicaciones que lleve consigo elegir una u otra opción; y formas en que se participará y se desarrollarán las asambleas de consulta.
- Coordinar la realización de asambleas de consulta en cada una de las localidades del municipio, en las que se pondrá a consideración y decisión la opción de cambiar o no del modelo de elección de sus autoridades municipales.

5. MARCO LEGAL

CONSTITUCIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NORMAS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos y criterios de la Corte Interamericana;

LEGISLACIÓN FEDERAL

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Partidos Políticos.

LEGISLACIÓN LOCAL

- Constitución Política del Estado de Guerrero;
- Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

- Reglamento para la Atención a solicitudes de consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CRITERIOS Y SENTENCIAS

- Sentencia SDF-JDC-545/2015
- Sentencia SUP-JDC-1740/2012
- Sentencia TEE/JEC/213/2020
- Jurisprudencia 12/2013 de la Sala Superior, Comunidades indígenas. el criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.
- Tesis LXXXVII/2015 de la Sala Superior, Consulta previa a comunidades indígenas. requisitos de validez de la realizada por autoridad administrativa electoral, cuando emita actos susceptibles de afectar sus derechos;
- Tesis XII/2013, de la Sala Superior, Usos y costumbres. Requisito de validez de las consultas en comunidades y pueblos indígenas para celebrar elecciones.
- Recomendación general No. 27/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6. CARACTERÍSTICAS Y SUJETOS DE LA CONSULTA

Las consultas hacia pueblos indígenas y afroamericanos, deben cumplir al menos con las siguientes características:

1. **Previa:** es decir, antes de adoptarse cualquier acción o medida que sea susceptibles de afectarles sus derechos.
2. **Libre:** esto implica que el proceso de consulta debe estar libre de interferencias externas y exento de coerción, intimidación y manipulación.
3. **Informada:** consiste en proveer a las comunidades que serán afectadas, de forma completa, comprensible, veraz y suficiente, que les permita adoptar una decisión adecuada a sus necesidades.
4. **De buena fe:** lo que implica la ausencia de coerción del Estado o de agentes que actúen con su autorización. Así, se entiende que la consulta no debe agotarse en un mero trámite forma, sino que debe concebirse como un “verdadero instrumento de participación”.

5. **Procedimientos culturalmente adecuados:** se refiere a los que los pueblos usen para debatir sus asuntos y en particular a través de sus instituciones representativas.
6. **Pertinencia cultural:** implica observar el principio de igualdad y no discriminación, reconocer las especificidades de los sujetos de consulta y evitar reproducir patrones de desigualdad durante el proceso. Asimismo, implica, conducirse con buena fe, respetar la cultura, lengua, identidad y tradición oral, respetar sus condiciones, exigencias, formas de decidir y plantear sus argumentos.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en la consulta, se tiene la participación de las siguientes figuras:

1. Sujetos de consulta: se trata en este caso, de las y los ciudadanos del municipio de Tecoaapa.
2. Sujetos que realizan la consulta:
 - Órgano técnico de consulta
 - Órgano garante
 - Comité técnico asesor
 - Grupos asesores de academia
 - Organizaciones de la sociedad civil

En primer lugar, es claro que, en este proceso de consulta, la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dada la naturaleza de la consulta y las competencias legales con las que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el proceso referido.

Por cuanto hace a los primeros, los constituye la propia Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el área técnica denominada Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, especializados en el tema de consulta a pueblos y comunidades indígenas para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales; tal como se realizó en el municipio de Ayutla de los Libres (2015 y 2017).

Respecto del órgano garante y el comité técnico asesor, serán las instancias que se convoquen por este Instituto Electoral, a efecto de que participen en determinadas etapas de la consulta, dotando así de mayores elementos de certeza a las actividades a realizar y, en la medida de sus facultades y atribuciones.

Respecto del grupo de asesores y las organizaciones de la sociedad civil, tendrán plena participación a partir de la convocatoria que este organismo electoral emitirá para que, en el momento oportuno, participen en aquellas actividades donde acompañen y, en su caso, asesoren a la ciudadanía que se consultará si así se requiere.

7. ETAPAS Y ACTIVIDADES

Con la finalidad de tener organizado el proceso de consulta en el municipio de Tecoanapa, que permita al propio Instituto, pero sobre todo a la ciudadanía de las localidades de dicha municipalidad, ubicarse en tiempo y modo con respecto al proceso consultivo, es necesario establecer con claridad las etapas y sus actividades a implementarse en cada una de ellas, las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

Etapa 1. Actividades previas

1. Reuniones de trabajo para el consenso de las actividades con las y los promoventes, autoridades del municipio y las autoridades de las localidades.
2. Validación de los lineamientos por parte de las autoridades de las comunidades del municipio, para establecer las reglas y procedimientos bajo los cuales se desarrollará la consulta.
3. Solicitud de información a la autoridad municipal y a las autoridades de cada localidad, para integrar el estadístico de la ciudadanía con derecho a voto en las asambleas.
4. Preparación de todos y cada uno de los materiales, insumos, así como la documentación que se requerirá.

Etapa 2. Información y difusión

5. Implementación de una campaña de difusión a través de los medios de comunicación adicionales, en español y en lenguas indígenas del municipio a efecto de informar a la ciudadanía sobre el procedimiento y la pregunta que serán objeto de votación en cada localidad en el momento de ser consultados.
6. Publicación, distribución y colocación de materiales publicitarios: infografías, trípticos, carteles, lonas, convocatorias y anuncios o spots informativos relativas a la consulta en las comisarías, delegaciones y los lugares más concurridos por la ciudadanía de cada localidad y cabecera municipal.
7. Implementación de capacitación para las y los servidores públicos del Instituto Electoral que acudirán a las asambleas informativas y de consulta en el municipio.

8. Realización de invitación para que participen como observadores especiales de las asambleas informativas y de consulta las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos e instituciones académicas.

Etapa 3. Deliberación y consenso

9. Emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía de los municipios para que acudan a las asambleas informativas conforme al calendario que se apruebe para tal efecto.
10. Desarrollo de las asambleas informativas en las localidades de cada municipio, en los lugares acostumbrados a reunirse por la ciudadanía de cada comunidad, delegación o colonia, en las fechas que así se determinen para cada caso.
11. Emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía del municipio para que acudan a las asambleas de consulta conforme al calendario que se apruebe para tal efecto.
12. Desarrollo de las asambleas de consulta en las localidades de cada municipio, en los lugares determinados por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia.

Etapa 4. Resultados

13. Realización del cómputo total de la votación emitida en cada comunidad, delegación o colonia del municipio, cinco días hábiles siguientes a la realización de la última asamblea comunitaria de consulta.
14. Integración y remisión al Consejo General del informe sobre los resultados de la consulta realizada en el municipio de Tecoaapa, respectivamente.
15. Emisión del acuerdo mediante el cual se valida el procedimiento y los resultados de la consulta realizada en cada municipio.
16. Notificación al Congreso del Estado, respecto de los resultados de la consulta.
17. Implementación de acciones de difusión en ambos municipios, para dar a conocer los resultados de la consulta y generar certeza de los mismos entre la ciudadanía.

8. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Núm.	Etapa	Actividades	Mes/Año					
			2022		2022			
			nov	dic	ene	feb	mar	abril
1	Actividades previas	Elaboración, consenso y validación de Lineamientos para la consulta por las autoridades comunitarias.	x					
2		Preparación de materiales publicitarios, formatos y documentación para la consulta (convocatorias, spots, trípticos, lonas, carteles, avisos y documentación requerida).		x				
3		Aprobación de los Lineamientos, así como los materiales publicitarios, formatos y documentación.		x				
4	Información y difusión	Difusión del procedimiento y contenido de la consulta.		x	x			
5		Capacitación al personal que participará en las asambleas informativas y de consulta.	x					
6		Emisión y difusión de la convocatoria para la consulta.		x	x			
7		Desarrollo de las asambleas informativas por localidad.			x			
8		Difusión de la convocatoria para la consulta.				x		
9	Deliberación y Consenso	Desarrollo de las asambleas de consulta.				x		
10		Cómputo municipal de la votación emitida en las asambleas comunitarias de la consulta.				x		
11		Presentación del informe de resultados obtenidos en la consulta.					x	
12	Resultados	Emisión del Acuerdo por el que se aprueban los resultados y se válida la consulta realizada.					x	
13		Notificación de los resultados al Congreso del Estado de Guerrero, así como a las y los promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales.					x	
14		Difusión de los resultados de la consulta					x	

